

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



ÍNFIMA CUANTÍA - GADPRLA-2026-12

ORDEN DE COMPRA

Código de necesidad:

TIPO: BIEN SERVICIO X MANTENIMIENTO NIC-1360030890001-2026-00012

FECHA: 13 de julio de 2026

ÁREA REQUERENTE: Secretaria – Tesorera

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: MEMORÁNDUM-AVMT-040-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América con la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO VIAL E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA LAS VÍAS DE CRUCITA DEL MAMEY Y MONTE OLIVO DE ABAJO DE LA PARROQUIA LA AMÉRICA DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ a entera satisfacción conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A
RUC: 1391824092001
TELÉFONO: 0993142117
DIRECCIÓN: Paso Lateral Portoviejo – Rocafuerte.
CORREO: acaciavera1968@hotmail.com

PROFORMA Nro. S / N
FECHA: 13/07/2026
CONTACTO: 0993142117
VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	643390017	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO VIAL E INFRAESTRUCTURA PUBLICA PARA LAS VÍAS DE CRUCITA DEL MAMEY Y MONTE OLIVO DE ABAJO DE LA PARROQUIA LA AMERICA DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI	Hora	122	27.967	3,411.974
SUBTOTAL						3,411.974
IVA 15%						0.00
VALOR TOTAL						3,411.974

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	El Administrador de la Orden de Compra Ing. Alicia Muñiz Parrales, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios a contratar cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual y normativa legal vigente, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América realizará el pago correspondiente a la presente orden de compra, una vez que se haya ejecutado y cumplido con la entrega de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO VIAL E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA LAS VÍAS DE CRUCITA DEL MAMEY Y MONTE OLIVO DE ABAJO DE LA PARROQUIA LA AMERICA DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas. El pago se realizará contra entrega del SERVICIO, previo informe favorable del Administrador de la Orden de Compra y suscripción del acta de entrega-recepción. El administrador de la Orden de compra revisará la documentación habilitante y en caso de no tener observaciones solicitará el pago. En caso de existir observaciones, el administrador mediante correo electrónico solicitará al contratista realizar las correcciones en un tiempo máximo de cinco (5) días. Recibida la documentación, la Dirección Financiera procederá con el pago correspondiente una vez que cuente con toda la documentación habilitante conforme a lo establecido en los requisitos para el pago, para lo cual se observará el procedimiento y plazo establecido en el Reglamento General de la LOSNCP. De acuerdo al artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para el pago final se debe adjuntar la certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que el contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE. En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, el GADPRPC retendrá automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro. En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



	impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios a entera satisfacción de la Entidad Contratante será de 30 días contados desde la notificación de inicio emitida por el Administrador de la Orden de Compra, según lo indicado por la entidad contratante.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia y especificaciones técnicas.
DECLARACION DE NO ESTAR INMERSO EN PRACTICAS O CONDUCTAS ILICITAS O ETICAMENTE INCORRECTA	El contratista COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A. con RUC 1391824092001 por este medio declara bajo juramento no estar incurso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación del proceso de ínfima cuantía NIC-1360030890001-2026-00012 . Por lo que además manifiesta que, en caso de comprobarse falsedad en dicha declaración, se somete a las acciones legales y administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.
MULTAS:	Se aplicará la multa del 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica por los servicios o bienes entregados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el Art 87 a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 350 del Reglamento de contratación Públicas.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar donde se realizará la entrega del servicio será en las oficinas del Gobierno Parroquial según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



RECEPCIÓN:	La Recepción del SERVICIO solicitado se realizará en las oficinas del Gobierno parroquial, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
CONFIDENCIALIDAD:	Toda la información obtenida de una de las partes respecto a la otra, que surjan de la actividad objeto de esta orden de compra, sin importar la forma en que se obtuvo, se considerará confidencial. El Contratista garantizará la confidencialidad de esta información y su no utilización en beneficio propio o de terceros, así como su no publicación ni su difusión por cualquier medio, salvo que sea especialmente autorizado por la entidad.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. ENTIDAD CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA Dirección: Cdla. Mentor Altamirano y calle Santa Rosa Correo electrónico: gobiernolamerica@gmail.com Teléfono: 052605585 CONTRATISTA: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A. DIRECCIÓN: Paso Lateral Portoviejo – Rocafuerte CORREO: acaciavera1968@hotmail.com TELÉFONO: 0993142117
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia de la entidad contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista de ser el caso. - Las certificaciones de la que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VIMARFILSA S.A. con RUC 1391824092001 certifica e informa que el servicio solicitados cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Parroquial La América la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El Gobierno Parroquial La América podrá dar por

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP–, prevé:

Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento

El artículo 82 de la LOSNCPP, inciso 4 preceptúa:

“4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento. Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella.

El Reglamento General a la LOSNCPP (publicado Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 260, de fecha: 8-IV-2026), establece:

“Artículo 375.- Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 82, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. (...).

Artículo 376.- Procedimiento para la imposición de multas al contratista. - En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento: (...).

Artículo 359.- De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...).

Artículo 361.- Atribuciones del administrador del contrato. - Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;

4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad c contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando o con el área financiera de la entidad contratante. 6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual;

7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato;

8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones de contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;

9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;

10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;

11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

13. - Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista la recepción del mismo;

14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.”

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

Sr. Joffre Stalin Quimis Ponce
PRESIDENTE DEL GAD LA AMÉRICA

CONTRATISTA

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA VIMARFILSA S.A.
RUC: 1391824092001
PROVEEDOR**